



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 2479 (Original N° 1201)**

Sancionada el 04/08/50. Promulgada el 22/08/50.

Publicada en el Boletín Oficial N° 3.771, del 26 de Agosto de 1950.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Acuérdate una pensión de trescientos pesos moneda nacional mensuales, por el término de cinco años, a cada una de las familias de los obreros fallecidos en los sucesos del 18 de Abril de 1949.

Art. 2°.- La pensión acordada por el artículo anterior beneficiará:

- a) A la viuda y/o hijos menores o incapaces;
- b) A la madre viuda del causante, si no existieran viuda y/o hijos; y
- c) A la viuda conjuntamente con la madre viuda del causante, en caso de no existir hijos.

Art. 3°.- Caducará el beneficio de la presente ley para la viuda o madre, en caso de nuevo matrimonio.

Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de Rentas Generales hasta tanto sea incluido en el presupuesto general de la provincia.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los cuatro días del mes de Agosto del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

**CARLOS XAMENA - Félix J. Cantón - Alberto A. Díaz - Meyer Abramovich**

POR TANTO

Salta, Agosto 22 de 1950.

**Ministerio de Acción Social y Salud Pública**

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**OSCAR H. COSTAS – Guillermo Quintana Augspurg**